1.032-A

FA 140.352(1-

El Baron de Val de Olivos

Indice

Instruccion de Quinta año 1741. Numero 1.
Orden del año 1745. Numero 2.
Orden de Phelipe 5º quitando las quajutorias N. 3.
Rl Orden sobre los Gitanos N. 4.
Orden sobre aprehension de Desertores. N. 5.
Orden sobre asilos esta del Numero 6.
Sobre leba Numero 7.
Sobre remplazo de la Infanteria N. 8.
Sobre proibicion de tabaco de Rape. Numero 9.
Ordenanza pa leba de 25 mil hombres. Numero 10.
Indulto General Numero... 11.
Otra Cedula de Indulto. Numero 12.
Sobre Marina Numero 13.
Decreto sobre testamentos de los Militares N. 14.
Sobre fabricas Numero 15.
Sobre los Desertores del exercito Numº 16.
Sobre competencias de los Intendentes con las Audiencias N. 17.
Sobre el modo de tratarse las Reclutas y otras gracias. Numero.. 18.
Pragmatica sobre las Pistolas Numero 19.
Sobre los Moros prosigos orden del Intendente. Numero. 20.
Quinta del año de 1760 Numero 21.
Aprehension de Desertores 1765. Numero 22
Indulto de 1765. N. 23.
Sobre raciones de pan &ª a la tropa. Numero 24.
Sobre remediar abusos N. 25.
Sobre forrajes. N. 26.
Cedula Rl para qe la tropa de auxilio en las fiestas al Numero 27.
Rl Cedula sobre los qe casan con dos Mugeres. esta del Numº 28.
Cedula sobre el fuero de los Militares. Numero.. 29.
Sobre remplazo del exercito Numero..... 30.
Ordenanza de 1770. qe se ha de observar pa las Quintas anuales N. 31.
Remplazo del exercito año 1770 es la del Numero. 32
Quinta de Cataluña es la orden del Numero.... 33.
Pragmatica pa precaber la Desercion la del Numero.... 34
Cedula con algunas exenciones de Quintas Numero... 35.
Ordenes del anual remplazo de Quintas Numero... 36.
Varias declaraciones sobre Quinta Cedula Rl Numero... 37.
Cedula Rl qe escluie del sorteo a los de la fabrica de talabera N... 38.
Rl Cedula de Quinta esta del Numero..... 39.
Real Cedula sobre Quinta, excluiendo sujetos esta del Numero. 40

R.l Cedula q.e declara los asientos q.e los Curas han de tener en la Quinta. N. 41.
R.l Cedula en q.e excluie à diferentes del sorteo de Quinta. Numero... 42
Sobre Censuras esta del Numero..... 43.
Cedula R.l sobre aclarar puntos de Quinta. Numero..... 44
Remplazo de Exercito Numero..... 45.
Otra Cedula Real sobre lo mismo Numero..... 46.
Orden sobre la paga de los Imbalidos Numero..... 47.
R.l Ordenanza sobre cosas de Quinta Numero..... 48.
R.l Cedula de adiccion de Sorteos Numero..... 49
Orden del Intendente sobre Quinta..... Numero..... 50.
Otra Orden sobre lo mismo Numero..... 51.
Cedula R.l sobre Remplazo de Exercito Num.o..... 52.
R.l Cedula sobre Remplazo Numero..... 53
Otra R.l Cedula declaratoria Numero..... 54
R.l Cedula p.a q.e los S.rios de Ayt.o despachen en la Quinta Num.o... 55.
R.l Cedula sobre la Universidad de Hirache. Numero.. 56.
R.l Cedula p.a q.e los Albeytores entren en Quinta..... 57.
R.l Cedula declaratoria de otra de Quinta Numero.... 58.
Otra R.l Cedula con otra declaracion Numero..... 59
R.l Cedula sobre excepcion de Quinta los Estudiantes Numero... 60.
R.l Cedula, del honor de los Militares, q.e no pasa a los lujos. N... 61
R.l Cedula q.e declara exentos dos amanuenses de Notario..... 62
R.l Cedula declaratoria de Quintas..... 63.
Orden sobre los q.e se aplican al servicio de la Marina..... 64.
R.l Cedula q.e excluie del sorteo a los Musicos con salario..... 65.
Otra declaracion de Quinta Numero..... 66.
Otra R.l Cedula y declaracion Numero..... 67.
Noticias de la Ciudad de Alcañiz al Numero..... 68.

Nota por R.l Odenanza de S. M. su fecha en S.n Lorenzo à 27 de Octubre de 1800, firmada de S. M. y refrendada de D.n Antonio Cornel S.rio de Guerra anula todas las Ordenes anteriores para el remplazo del Exercito, esta Impresa en Madrid, en 134 paginas, en la Imprenta Real en 4.o

en 1803 se mandó en 12 Maio, una Leba Politica, vease la orden a continuacion de este libro. Y tambien la Quinta de 30 hombres que toco à Aragon en Julio de 1803.

N. 47.

✠

DON PEDRO FRANCISCO DE GOYE-neche, Caballero del Orden de San-Tiago, Intendente General del Exercito, y Reyno de Aragon, del de Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, y Subdelegado de todas Rentas Reales, y de la Real Junta General de Comercio, y Moneda.

POr Real Orden de 18. de Enero antecedente se ha servido su Magestad resolver, confirmando lo prevenido en el Reglamento de Invalidos de 28. de Mayo de 1761., que cessando los Habilitados, que havia nombrados, se paguen los sueldos à los Oficiales, y demàs Individuos Invalidos de la classe de dispersos en los Pueblos donde residen, sin descuento, ni gasto alguno; y que el Thesorero General dè à este fin las disposiciones, que convengan: En cuya consequencia ha acordado, segun su aviso de 23. del citado Enero, que estos pagos se executen por los Administradores de la Renta del Tabaco, haviendo precedido el correspondiente à los Generales de la misma: Y para el mas exacto cumplimiento de la intencion de su Magestad, que se verifique la puntual asistencia à estos Interessados, y se hagan los pagos con la formalidad, y justificacion correspondiente, se observaràn las siguientes prevenciones.

I.

Por la Contadurìa Principal de este Exercito se passarà al Administrador General de la Renta del Tabaco de este Reyno una relacion de todos los Individuos

duos reſidentes en él, con diſtincion de claſſes, ſueldos, Partidos, y Pueblos donde habitan, para que con eſte conocimiento prevenga lo conveniente à los reſpectivos Adminiſtradores; y los que vengan en adelante con iguales deſtinos, les preſentaràn el Deſpacho, ò Certificacion dada por eſta Contaduria, para que les conſte ſus ſueldos, y deſde el dia en que ſe les empezarà à pagar.

II.

En fin de cada tres meſes deberàn los referidos Adminiſtradores hacer cada pagamento del haber de dos; eſto es, en fin de Marzo proximo ſatisfarán las meſadas de Enero, y Febrero, quedando en hueco el de Marzo, que con el Abril ſe ha de pagar en fin de Mayo, y ſucceſsivamente en la miſma forma, conſequente á lo que previene el Reglamento.

III.

En el primer pago de cada año preſentarán al Adminiſtrador los Deſpachos, Cedulas, ó Certificaciones, que cada uno tenga, para comprobar ſi ſon los miſmos Individuos, y ſueldos, que gozan, (debolviendolos deſpues à las Partes) y al miſmo tiempo una Certificacion de exiſtencia, firmada del Corregidor, y Cura Parroco, y en los Pueblos del Alcalde, y Cura Parroco, eſtendiendo à continuacion el Intereſſado ſu recibo à favor del Adminiſtrador de la cantidad, y tiempo à que correſponda.

IV.

IV.

Siempre que fallezca algun Sargento, Cabo, ò Soldado, recogerà la Juſticia del Pueblo la Certificacion, que ſe le diò por la Contaduría Principal, y la dirigirà al Adminiſtrador, que le pagaba, para que la recoja, y pague lo devengado al legitimo Heredero haſta el dia excluſivé de ſu fallecimiento, cuyo ultimo recibo han de autorizar el Alcalde, y Cura Parroco, certificando eſte el dia, que falleciò el Individuo.

V.

Verificado cada pagamento, remitiràn como dinero los Adminiſtradores particulares los recibos, que recojan al General, quien formarà una relacion clara, y diſtinta, y con ella los preſentará en la Contaduría Principal, para que comprobandoſe los nombres, tiempo, y cantidades, ſe paſſe con mi Decreto á la Theſorería, à fin de que à ſu continuacion ſe formalice el recibo á favor del Adminiſtrador General; y en ſu conſequencia, le dè el Theſorero por equivalente uno formal de cargo, que preſentado en la Theſorería mayor, le produzca la Carta de Pago correſpondiente.

VI.

No podràn los Oficiales auſentarſe por mas tiempo de un mes del Corregimiento de que dependa el Lugar de ſu reſidencia ſin Real permiſſo, y quando le obtengan, lo deberàn hacer ſaber á la Juſticia para ſu noti-

noticia; y los demàs Individuos hasta Sargento, inclusivè, no podràn salir del Pueblo, en que residen, sin permisso de la Justicia por escrito, y no deberà concederseles, sino dentro del termino de los tres meses; de modo, que si al tiempo de dàr la Certificacion trimestre no se huviesse restituído, perderà el haber devengado; y lo explicarà assi la Justicia en el primer Documento, que diere en razon de su existencia.

VII.

Las Justicias, ni Curas Parrocos no podràn pedir, ni llevar derechos algunos por las Certificaciones de existencia de los Oficiales, Sargentos, Cabos, ni Soldados de Invalidos, por ser la intencion de su Magestad, que reciban sus respectivos haberes integros, y sin el menor descuento. Zaragoza 25. de Febrero de 1773.

Don Pedro Francisco de Goyeneche.

Ordenes para
el Remplazo al
Exercito.